



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Neiva (H), diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado:	41001-31-10-002-2019 -00423-01
Demandante:	Ana Leida Cárdenas
Demandada:	Juan Carlos Lugo Perdomo
Asunto:	Resuelve desistimiento recurso

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la suscrita Magistrada a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación impetrado por el extremo demandado, contra el auto emitido por el Juzgado Segundo de Familia de esta urbe, en audiencia del 1º de diciembre de 2020, donde se decidieron las objeciones a los inventarios y avalúos de los bienes.

ANTECEDENTES

A continuación del proceso de divorcio del matrimonio civil celebrado entre los contrayentes Ana Leida Cárdenas y Juan Carlos Lugo Perdomo, se dio apertura al proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

Las partes presentaron inventarios y avalúos y en audiencia del 27 de junio de 2020, luego del traslado de los mismos, plantearon objeciones, por consiguiente, la Jueza decretó pruebas y señaló nueva calenda para resolver lo pertinente.

En vista pública del 1º de diciembre de 2020, el Juzgado se pronunció, definiendo como partida única del activo, el bien inmueble con certificado de tradición No. 200-160560, sin pasivos. Contra esta determinación, la abogada del demandado presentó recurso de apelación, el cual, fue concedido en el efecto devolutivo.

El señor Juan Carlos Lugo Perdomo, actuando en nombre propio, presentó desistimiento de la alzada y mediante auto del 11 de mayo de 2023, este Despacho, en garantía del derecho de postulación, no accedió al pedimento. Ahora, la abogada Cecilia Trujillo quien se encuentra reconocida como apoderada de la parte pasiva, allega memorial, haciendo idéntica manifestación.

Mediante auto del 7 de julio de 2023, para dar cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 314 del Código General del Proceso, se corrió traslado a la parte demandante, quien, a través del apoderado, expresó su acuerdo con el desistimiento del recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Se entiende por desistimiento *“la manifestación de la parte de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.”*¹ La legislación patria, en el artículo 316 del Código General del Proceso, estatuye: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.”*

El demandado en audiencia del 1º de diciembre de 2020, presentó apelación contra la providencia que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos. Encontrándose el proceso en segunda instancia para resolver la alzada, el recurrente, primero de manera directa y luego, con la anuencia de la apoderada, expresó su voluntad de desistir del recurso interpuesto.

En sede de instancia, de conformidad con el canon 314 procesal, el Despacho conminó a la demandante para que se manifestara respecto al desistimiento

¹ PARDO Antonio J. Tratado de Derecho Procesal Civil t. II. Medellín. Ed. Universidad de Antioquia 1956 p. 132

planteado por la contraparte y, en término, de manera diáfana, pronunció su aquiescencia.

Entonces, como de conformidad con los poderes especiales otorgados a los profesionales del derecho, ostentan *facultades* para ejecutar este acto procesal; el *desistimiento* del recurso de apelación se presenta por parte del demandado, de manera incondicional, pura y simple y, fue coadyuvado por la parte activa, se observan cumplidas las exigencias para acceder al mismo.

Corolario de lo precedente, se aceptará el desistimiento al recurso de apelación, presentado por el demandado contra el proveído del 1° de diciembre de 2020, que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos. Sin condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, *el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación incoado contra el auto del 1° de diciembre de 2020 donde se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal existente entre Ana Leida Cárdenas y Juan Carlos Lugo Perdomo, atendiendo lo analizado con antelación.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: REMITIR el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:
Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de3af5f5b63156968db4fe055e1519ccfd9a56f08a78f12cfa39ef05898038**

Documento generado en 19/07/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>